

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las relevantes cualidades, esclarecidas dotes y eminentes servicios del Teniente General de los Ejércitos Nacionales D. José Lopez Dominguez, y muy especialmente los que prestó como General en Jefe del Ejército de operaciones frente á la plaza de Cartagena desde el dia 13 de Diciembre de 1873 hasta el 13 de Enero de 1874, que tomó la referida plaza, dando cima á la difícil y gloriosa empresa que le estaba confiada al frente de la misma: atendiendo á la notoriedad de sus altos hechos, y de conformidad con el parecer del Consejo Supremo de la Guerra en lo concerniente á la apreciacion del mérito, casos de la ley que lo comprende y abonos de la pension, previamente consultado, como Asamblea de la Real y militar Orden de San Fernando,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Fernando, como comprendido en los casos 37 y 41 del art. 27 de la ley de 18 de Mayo de 1862, con la pension anual de 10.000 pesetas, abonable desde el dia 14 de Enero de 1874, y trasmisible á su familia en los términos que previene el artículo 11 del reglamento de la expresada Orden.

Dado en San Ildefonso á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Núm. 439.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 12 de Mayo

de 1879, al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo y quintas anteriores.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1879.

Montilla.

Declarar *recluta* de abono al mozo número 128 José Serrano Francés.

Priego.

Declarar *soldados definitivos* al 108 José Castilla Ruiz y 89 Atanasio Garcia Maez; *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 70 Antonio Ruiz Ruano, y *excluido* de activo y de la reserva por defecto físico al 82 Justo Garcia Perez.

Pozoblanco.

Declarar *soldados definitivos* al 22 Tomás Molina Lopez y 63 José Molina del Rey, y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 47 Juan Lopez Rojas.

Villa del Rio.

Declarar *soldado definitivo* al 29 Bartolomé Pedraja Vaca, y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 17 Andrés Agüera Garcia.

Rute.

Declarar *soldado definitivo* al 86 Francisco Sanchez Rodriguez, y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 65 Manuel Piedra Gimenez.

Iznajar.

Declarar *soldado definitivo* al 60 Elias Gutierrez Quintana, y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 44 Miguel Padilla Caballero.

Córdoba.

Declarar *soldados definitivos* al 19 Francisco Vargas Gimenez y 138 Rafael Crespo Serrano.

Carcabuey.

Declarar *soldado definitivo* al 21 Francisco Piedra Carrillo.

Fuente Obejuna.

Declarar *soldado definitivo* al 20 Ricardo Rivera Pulgarin.

Monturque.

Declarar *soldado definitivo* al 3 Hilario Garcia Garcia.

Montalvan.

Declarar *soldado definitivo* al 18 Enrique Córdoba Rio.

Belméz.

Declarar *excluido* de activo y la reserva por defecto físico al 2 Antonio Caballero Ruiz.

Lucena.

Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 96 Juan Lopez Villanueva, y *excluido* de uno y otro por defecto físico al 183 Francisco Fullerat Hidalgo.

Espejo y Priego.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos números 9 Juan Romero Chamizo y 11 Adolfo Garcia Lopez, del cupo de Espejo, y 72 Antonio Ruiz Reyes, del de Priego.

Palma del Rio.

Admitir la sustitucion del mozo número 17 Juan López Guzman con el licenciado del Ejército José Arjona Trigos.

Revision de 1878.

Adamúz y otros pueblos.

Declarar *excluidos* del servicio activo y de la reserva por defecto físico al 15 Juan Cantador Pachon, del cupo de Adamúz; 20 Antonio Aguilera Rodriguez y 23 Antonio Aguilera Puerto, de Priego; 12 Pedro Roldan Moral y 79 Antonio Garrido Gimenez, de Cabra; 10 Juan Nevado Molina, de Pedroche; 8 Manuel Linares Torres, de Palenciana, y 1.º Manuel Tejederas

Luque, de Guadalcazar; *soldados definitivos* al 53 Francisco Muñoz Moreno, de Belméz; 15 Manuel Toro Loreto, de Cañete; 8 Antonio Lopez Lara, del Carpio; 26 Benito Gimenez Berrallo, de Doña Mencía; 11 Alonso Gimenez Arcos, de Encinas Reales; 9 Cipriano Bermudez Gonzalez, de Almedinilla; 8 Benito Fernandez Toledano, de Torrecampo, y 12 Antonio Marquez Marquez, de Villanueva del Rey, y *soldado con recurso pendiente* al 32 Sebastian Cañete Rueda, de Villa del Rio.

Revision de 1877.

Añora y otros pueblos.

Declarar *soldados definitivos* al 10 Juan Madrid Garcia, del cupo de Añora; 2 Marcelo Velasco Hurtado y 4 José Castro Gomez, de Palenciana, y 205 Antonio Ruiz Lopera, de Priego; *soldado con recurso pendiente* al 32 Francisco Ruiz Luque, de Montilla; *excluidos* de activo y de la reserva por defecto físico al 90 José Morales Cabeza, de Lucena; 18 Antonio Borrego Bueno, de Cañete; 16 Antonio Rodriguez Sanchez, de Palma del Rio; 1.º José Gomez Sanchez, de Villanueva del Rey, y 147 Francisco Hinojosa Espinar, de Priego, y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 4 Felipe Leiva Zurita, de Carcabuey.

Córdoba.

Consignar en actas el número de reconocimientos que en este dia han practicado en Caja y ante la Comision provincial los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Lista de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro público sus contribuciones por años anteriores de 1877 á 78, y que en virtud del artículo 8.º de la Ley de presupuestos vigente los han satisfecho con primeras décimas de billetes del Empréstito nacional y parte en metálico, a saber:

Pueblos.	Núm. de recibos.	Número de los recibos.		Año á que pertenecen.	Nombres de los contribuyentes.	Importe de los recibos. = Ptas. Cént.	Idem del cupo del Tesoro = Ptas. Cént.	Pagado en metálico. = Ptas. Cént.	Idem en primeras décimas. = Ptas. Cént.	Cesion á favor del Tesoro. = Ptas. Cént.
		Territorial.	Industrial.							
Montoro.	3	270	>	73 á 74	D. Andrés Lasso de la Vega.	100 23	88 75	11 65	88 58	>
	2	1973	>	74 á 75	Melchor Osuna.	175 12	150 10	26 80	148 32	>
	4	279	>	75 á 76	Andrés Lasso de la Vega.	200 72	179 51	21 50	179 22	>
	4	1976	>	>	Melchor Osuna.	418 68	321 21	99 38	319 30	>
	4	276	>	76 á 77	Andrés Lasso de la Vega.	208	183 15	26 72	181 28	>
	2	1295	>	>	D.ª Josefa Piedrahita.	320 04	267 75	52 24	267 80	> 05
	4	2014	>	>	D. Melchor Osuna.	271 56	227 22	44 96	226 60	>
	4	279	>	74 á 75	Andrés Lasso de la Vega.	153 08	131 22	23 30	129 78	>
RESUMEN.										
Año de 73 á 74.						100 23	88 75	11 65	88 58	>
> 74 á 75.						328 20	281 32	50 10	278 10	>
> 75 á 76.						619 40	500 72	120 88	498 52	>
> 76 á 77.						729 60	678 12	123 92	675 68	> 05
						1847 43	1548 91	306 55	1540 88	> 05

Montoro 31 de Agosto de 1879.—El Agente, P. O., José Maria Fernandez.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevención octava de la orden circular de la Direccion general de contribuciones de 22 de Agosto del año próximo pasado, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes como medio de facilitar sus reclamaciones á esta Administracion sobre cualquier inesactitud que adviertan.

Córdoba 17 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 462.

Alcaldía constitucional de Luque.

Don Rafael Calvo de Leon y Montroy, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Luque y de la Junta municipal de la misma.

Certifico: que en el libro de sesiones de la espresada Junta, con la fecha que se nota, resulta escrita la que copiada á la letra es como sigue:

Sesion extraordinaria de la Junta municipal.

En la villa de Luque á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve; reunido el Ayuntamiento constitucional en sesion de un número igual de asociados que componen la Junta municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde don José Calvo de Leon y Gimenez en segunda citacion por no haber reunido número bastante el cinco del actual para inspeccionar en primer término el presupuesto adicional del año de mil ochocientos setenta y ocho á setenta y nueve en que se incluyen las resultas tanto en cobros como en pagos desde el ejercicio económico de mil ochocientos setenta y ocho á sesenta y nueve hasta el de mil ochocientos setenta y siete á setenta y ocho.

Abierta la sesion el Sr. Presidente dió cuenta de un oficio que dirige al Sr. Alcalde el vocal de la Junta D. Antonio de Zafra y Amores, por el cual nombra á D. Pedro de Zafra y Amores para representarlo en la Junta municipal por hallarse en edad muy avanzada y lleno de achaques que le impiden ejercer el cargo para que ha sido nombrado, en su virtud el Ayuntamiento acordó tener por válido este nombramiento y reconocer por tal individuo, á nombre de D. Antonio Zafra ó su hermano D. Pedro de Zafra y Amores. Entrando en la orden del dia el señor Presidente dispuso se leyese el referido presupuesto, lo que se ejecutó por mí el Secretario, quedando enterado los circunstantes de su importancia ó sea en gasto setenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesetas diez y siete céntimos y en ingresos treinta y siete mil sesenta y cinco pesetas treinta y tres céntimos quedando un déficit de veinte y cinco mil setecientos ochenta y seis pesetas ochenta y cuatro céntimos para cuya solvencia propone el Ayuntamiento en primer término un cargo extraordinario, el 10 por 100 sobre la contribucion de consumos y sal de cuatro mil doscientas noventa y siete pesetas ochenta y un céntimos para el año económico de mil ocho-

tos setenta y nueve á ochenta, y consignando en otros cinco años sucesivos de mil ochocientos ochenta á ochenta y uno á mil ochocientos ochenta y cuatro á ochenta y cinco, en el capítulo 9.º, artículo 6.º del presupuesto municipal ordinario de cada año otras cuatro mil doscientas noventa y siete pesetas, ochenta y un céntimos.

En primer término estuvo á la vista la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion de 3 de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, inserta en la «Gaceta» del Gobierno de cinco del mismo mes sobre propuestas de arbitrios extraordinarios siendo de la facultad que se conceden á los municipios por el art. 16 de la ley de presupuestos del año económico de mil ochocientos setenta y ocho á setenta y nueve que hoy rige para el de mil ochocientos setenta y nueve á ochenta, ateniéndose en todo á el art. 2.º de dicha Real orden circular, se recibió el presupuesto adicional que se presenta partida por partida á fin de ver si pueden introducirse supresiones á economías en algunos gastos de los presupuestos; por convencido el Ayuntamiento, y asociados de no haber posibilidad de realizarlos por que son débitos ya reconocidos de los años que comprende otro presupuesto sin que estos puedan

reducirse ó amenorarse. Despues se puso sobre la mesa el presupuesto municipal ordinario aprobado por la Junta municipal para el corriente ejercicio, y leído el capítulo 9.º del mismo ó sean los recursos legales para cubrir el déficit y conociendo se han utilizado en el mismo el recargo de 4 por 100 sobre territorial el 100 por 100 sobre la contribucion de consumos, y el 10 por 100 sobre la industrial que es el máximo permitido, y que no pueden escogitarse otros arbitrios por no ser adoptables á las circunstancias de esta poblacion.

En esta atencion la Junta municipal acuerda proponer al Gobierno de S. M. el recurso extraordinario de un 30 por 100 sobre el ordinario en la contribucion de consumos de este año económico, que importarán cuatro mil doscientas noventa y siete pesetas, ochenta y un céntimos, y que se consigne en cada año de los siguientes de mil ochocientos ochenta y uno á mil ochocientos ochenta y cuatro en el artículo 6.º capítulo 9.º de los presupuestos ordinarios de cada uno cuatro mil doscientas noventa y siete pesetas ochenta y un céntimos, cuyo recargo extraordinario por el año actual es el que menos gravoso fuera para el vecindario, y quedando aprobado este presupuesto

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Setiembre de 1879.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			Nolegítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
1	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
2	1	1	2	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	3
3	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
4	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
5	1	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2
6	1	2	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
7	1	4	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
8	0	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
9	0	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
10	1	2	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Total.	8	14	22	2	2	4	26							26

Córdoba 10 de Setiembre de 1879.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Setiembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	0	0	0	0	0	0	1	1	1
2	1	0	0	1	0	1	1	2	3
3	2	1	1	4	3	0	0	3	7
4	0	0	0	0	0	0	1	1	1
5	0	2	0	2	0	0	0	0	2
6	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	2	0	0	2	1	0	0	1	1
8	0	0	0	0	0	0	1	1	2
9	1	1	0	2	0	0	0	0	1
10	1	0	0	1	0	0	1	1	2
Total.	7	4	1	12	4	1	5	10	22

Córdoba 10 de Setiembre de 1879.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

adicional desde luego se fija al público este acuerdo en los sitios de costumbre, y se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, para que durante el término de los diez días siguientes al de su publicación puedan los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados por la propuesta acordada, reclamar contra la misma presentando sus instancias en esta Alcaldía. Con lo cual se levantó la sesión que firman los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—José Calvo de Leon.—Joaquín Carrillo.—Zoilo Molina.—Francisco Leon.—José Torralvo.—Agustín Serrano.—Antonio Giménez de la Torre.—Por D. Carlos Bravo y D. José Carrillo Lopez, Francisco Leon.—Manuel Pérez.—Con poder, Pedro de Zafra y Amores.—Por los señores individuos de la Junta municipal D. Antonio Carrillo Merino, D. Antonio María Rabadan y D. Antonio Cañete Alcaráz.—José Torralvo.—Rafael Calvo de Leon y Monroy, Secretario.

Concuerda á la letra con su original que obra en citado libro de sesiones á que me remito. Y para que conste cumpliendo con el párrafo 2.º regla 2.ª de la prevención 1.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, publicada por el Ministerio de la Gobernación en la «Gaceta» de 5 del mismo mes, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, firmo el presente en Luque á quinientos y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Rafael Calvo de Leon y Monroy, Srío.—V.º B.º, El Alcalde, José Calvo de Leon.

Alcaldía constitucional de Fuente la Lancha.

D. Manuel Chaves Duran, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente la Lancha.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer acordó crear una plaza de medicina y cirugía para la asistencia de seis pobres de solemnidad que hay en esta villa dotando dicha asistencia con 25 pesetas por cada pobre que hacen un total de ciento cincuenta pesetas. La asistencia de los demás vecinos será convencional: los licenciados en medicina y cirugía que quieran presentar solicitudes los harán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 días contados desde que este edicto aparece inserto en el periódico oficial acompañando á la solicitud los documentos que el reglamento exige.

Fuente La Lancha á 15 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Manuel Chaves.

ANUNCIOS.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs. Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Guía practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia domésticas al alcance de todo el mundo, por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y a el deberán dirigirse las comunicaciones.

En la Administracion del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli en Priego y en subasta privada que tendrá lugar en los dias que se diran, se arriendan las fincas siguientes:

En el dia 6 de Octubre de 1879.

La suerte de tierra número 22 nombrada Esparragales, sita en Zamoranos, término de Priego.

La caballeria número 29 tambien Esparragales en dicho parage.

La suerte número 40 nombrada Torilejo, término de Fuente Tojar.

La suerte número 62 llamada Cana en Castil de Campos.

La suerte número 65 nombrada Cueva de Tojar, sita en id.

En el dia 7 de id.

La suerte número 75 llamada Retamales en las Sileras.

La suerte número 77 nombrada Casaroncillo, sita en id.

La suerte número 81 titulada Solana, sita en id.

En el dia 8 de id.

La caballeria de tierra número 45 nombrada Casaron de Porras, sita en las Sileras.

La caballeria número 60 llamada Veredon de las Viñas, sita en los cortijos del Judio, término de Priego.

Las personas que quieran interesarse en los arriendos de dichas fincas podrán enterarse del pliego de condiciones y demás pormenores que deseen y están de manifiesto en dicha Administracion.

Priego 15 de Setiembre de 1879.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesia de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerias de España.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoria y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, núm. 3. Precio, 20 rs.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el

pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerias.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del *Diario de Córdoba*, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espandan en la Imprenta de este periódico.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.